

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veintitrés de marzo de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de PERTENENCIA promovida por la señora ADELA MARIN OSPINA, ANGEL ENRIQUE PELAEZ JARAMILLO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver se considera:

Una vez revisado el libelo demandatorio, encuentra este Despacho que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, versa sobre un bien inmueble, ubicado en la carrera 3^a # 10-45 del área urbana de esta ciudad, al que le corresponden los folios de matrículas inmobiliarias 115-1601 y 115-1602, con código catastral 1761410000000001380043000000000, con un avalúo catastral de \$ 1.559.420, tal y como se desprende del certificado de Impuesto Predial Unificado, visible a folio 8 de esta actuación.

Como el mismo reúne los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso y se acompañaron los anexos de Ley, este despacho es competente para conocer del presente proceso conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º ibídem, la presente demanda será admitida. Como consecuencia se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser este un asunto de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles, sin que sea necesaria la publicación del referido edicto en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo dese cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código general del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otrara INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso se ordenará inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la expedición de una certificación sobre la situación de los bienes y se requerirá a la parte demandante para que aporte la copia de la escritura número 346 del 10 de Agosto de 1976, la cual es necesaria para determinar los linderos que le corresponden al bien inmueble objeto de la presente Litis, al momento de hacer la venta la señora Elvía Julia Morales de Díaz.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovida a través de apoderado judicial, por la señora ADELA MARIN OSPINA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda, el trámite del proceso verbal , conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, Procesos SECCIÓN PRIMERA, Procesos declarativos, Titulo II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículo 391 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 del General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio pretendido, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días, sin que sea necesaria la publicación del referido edicto en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expirado el emplazamiento, se dará igualmente cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código General del Proceso, remitiendo la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate, quien

dispondrá de un término de diez (10) días para contestar la demanda, tal como lo ordena el artículo 391 del Referido Código.

CUARTO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del proceso se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, en los folios de Matrícula inmobiliaria números 115-1601 y 115-1602, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

SEXTO. **Se ordena** informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte la copia de la escritura número 346 del 10 de Agosto de 1976, la cual es necesaria para determinar los linderos que le corresponden al bien inmueble objeto de la presente Litis, al momento de hacer la venta la señora Elvia Julia Morales de Díaz.

OCTAVO. SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor OCTAVIO NEFTALY HOYOS BETANCUR, con tarjeta profesional 5.194 del C. S. de la J., y cédula 4.321.220, para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 022

Hoy: 24 de Marzo de 2021

Secretario: Jorge

